PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Prórroga de la Legislatura Ordinaria.— G. O. Nº 5377, del 10 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 166.

VISTOS el Art. 29 y el inciso 4° del Art. 33 de la Constitución.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:—Prorrogar, como por la presente resolución prorroga, por sesenta días más, a partir del día 14 de noviembre en curso la presente legislatura ordinaria, iniciada el día 16 de agosto de 1939.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre

del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Liberación del pago del derecho de tránsito creado por la Ley N° 1535, de fecha 14 de julio de 1938.— G. O. N° 5378, del 11 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 169.

ART. UNICO:—Quedan liberados del pago del derecho de tránsito creado por la ley número 1535, de fecha 14 de julio de 1938, los vehículos que conduzcan productos agrícolas procedentes de la colonia "Pedro García" y sus alrededores.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Noviembre del año mil no-

del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Liberación del pago del derecho de tránsito creado por la Ley N° 1535, de fecha 14 de julio de 1938.— G. O. N° 5378, del 11 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 169.

ART. UNICO:—Quedan liberados del pago del derecho de tránsito creado por la ley número 1535, de fecha 14 de julio de 1938, los vehículos que conduzcan productos agrícolas procedentes de la colonia "Pedro García" y sus alrededores.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Noviembre del año mil no-